



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, donde el apoderado de la ejecutante presentó solicitud de aclaración y corrección del Auto que dio por terminado el proceso, la cual fue presentada a través del correo institucional, en fecha 16-05-2023. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA –NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO	AGROMEDELLÍN S.A.S. –NIT. 900.088.166-7
RADICADO	23001310300320180011500
ASUNTO	AUTO NO ACLARA -CORRIGE
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, verifica el Despacho que el apoderado de la ejecutante, mediante correo electrónico de fecha 16-mayo-2023, solicitó la aclaración y corrección del Auto calendarado 08-mayo-2023, el cual fue notificado por Estado de fecha 09-mayo-2023. Ver.

**RAD 23001-31-03-003-2018-00115-
00 SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE
AUTO AGROMEDELLIN**

De: Leopoldo Bernardo Martinez Lora
leopoldo.martinez@lmartinezlora.com
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba -
Monteria
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado: martes, 16 de mayo 10:31 a. m.

Buenos días

Adjunto envío memorial de solicitud de aclaración del numeral cuarto del auto de fecha 08 de mayo del 2023 para su trámite correspondien

Encuentra el Despacho que la solicitud de aclaración es extemporánea, por cuanto no fue presentada dentro del término que establece el inciso-2 del artículo 285 del C.G.P. que establece: “En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. **La aclaración**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia

Por su parte, **respecto a la solicitud de corrección**, el artículo 286 ibídem, establece:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Una vez verificado el NUMERA CUARTO del auto calendado 08-05-2023, donde el Despacho resolvió:

CUARTO: se impone el arancel de la ley 1394 de 2010 al ejecutante Banco Agrario de Colombia, NIT: 8000378008, sobre el 1% de la base gravable, el cual debe ser cancelado en un término de cinco (5) días, so pena de enviar esta obligación a la oficina de cobro coactivo.

Observa esta Agencia Judicial, que el Despacho incurrió en error al indicar el porcentaje 1%, toda vez que se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en cuyo caso, debía ser el 2%. Sumado a ello, no se procedió a la liquidación del Arancel por parte del Despacho, tal como lo exige el artículo 8º de la Ley 1394 de 2010. Ver.

“ARTÍCULO 8o. LIQUIDACIÓN. El Arancel Judicial se liquidará por el juez, con base en las condenas impuestas y de conformidad en la presente ley. En todo caso, la parte demandante deberá reajustar el pago de arancel a la fecha en que se efectúe el pago definitivo.”

Ahora bien, el artículo 7º ibídem, contempla la TARIFA del arancel judicial, donde establece: **“La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable. En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable.”**

En el presente caso, el apoderado de la demandante manifiesta y acredita que el valor recaudado por la ejecutante, con ocasión de la obligación ejecutada, fue la suma de \$100.908.621; valor acordado en la negociación entre las partes, al ser acogida la ejecutada AGROMEDELLÍN al Programa de alivios de cartera de acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria Decreto 596 del 01 de junio de 2021



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

y 1730 del 16 de diciembre de 2021 del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural; donde la ejecutada cumplió con el pago de cuotas durante un año, obteniendo un descuento del 60% de la deuda, tal como se advierte de los documentos adosados por el apoderado de la entidad bancaria ejecutante. Ver.

De: Normalización Cartera contingencia
<normalizacion.carteract@bancoagrario.onmicrosoft.com>
Enviado el: miércoles, 19 de enero de 2022 10:25 p. m.
Para: Claudia Yamile Hernandez Calderon; Carlos Andres Contreras Quintero; Diana Marcela Gutierrez Garcia
Asunto: RV: VERIFICACION ACTA 141- 2022 PAGO TOTAL A PLAZOS DECRETO 596/21 1730/21 CRCA 411-2021 HIPOTECA
Datos adjuntos: 411-141-2022.TOTAL A PLAZOS HIPOTECA .pdf

De: William Fernando Hernandez Suarez <william.hernandez@bancoagrario.gov.co>
Enviado: miércoles, 19 de enero de 2022 22:24:31 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Normalización Cartera contingencia <normalizacion.carteract@bancoagrario.onmicrosoft.com>
Cc: Yina Marcela Acosta Muñoz <yina.acosta@bancoagrario.gov.co>; Angie Julieth Tellez Herrera <angie.tellez@bancoagrario.gov.co>; Manuela Biviana Trujillo Candela <manuela.trujillo@bancoagrario.gov.co>
Asunto: RV: VERIFICACIÓN ACTA 141- 2022 PAGO TOTAL A PLAZOS DECRETO 596/21 1730/21 CRCA 411-2021 HIPOTECA

Apreciados doctores buen día:

Como Jefe de Normalización de Cartera, he revisado la(s) solicitud(es) de normalización que se encuentran en el archivo adjunto y teniendo en cuenta que se ajustan a lo establecido en la normalidad vigente, en particular a los lineamientos estipulados en las Circulares Reglamentarias Nos. 268/21 y 411/21 aprobadas por todas las instancias involucradas en la trazabilidad del proceso para la implementación de los Decretos 596/21 y 1730/21 del MADR, a la validación de los criterios definidos en dichas normas y a la verificación de la inclusión de las obligaciones en la base de datos de beneficiarios instrumentada para el efecto, así como a la secuencia de correos precedente, doy mi visto bueno, para efectos de continuar con el trámite de digitalización y contabilización de los casos relacionados a continuación.

ITEM	TRAMITE	IDENTIFICACIÓN CUENTE	NOMBRE CLIENTE	ACTA
1	23404283	40361417	MAGDA YULIANA CHAVARRO RÓDRIGU	141
2	23755948	900881667	AGROMEDELLIN S.A.S. AGROMEDELLIN	141

Aquí no permiten adjuntar imágenes, generamos automáticamente

Cordial saludo

William Fernando Hernández S.
Jefatura de Normalización de Cartera
Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico
Vicepresidencia de Crédito
PBX: 57 (1) 3821400 Ext 3073
Calle 16 No. 6-56 Piso 8 Edificio Avianca – Bogotá Colombia



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

VERIFICACION DE CREDITO
VERIFICACION DE NORMALIZACION Y CIRCUITO JURIDICO
PROGRAMA ALIVIO DE CARTERA AJUSTADO DE RECUPERACION Y MANEJO DE CARTERA AGROPECUARIA - DECRETO 506 DEL 19 JUNIO DE 2021 Y 1730 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021 MONTERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
ACTA 011 - 141 - 2022

19 de enero de 2022
Banco Agrario de Colombia
Banco Agrario de Colombia
La Cartera
Agricultura, Comercio
Nota: Se informa que el COMITÉ DE LA DEFENSIVA DE NORMALIZACION DE CARTERA, en su sesión de la fecha, como consta en el texto de la presente acta, VERIFICÓ LA NEGOCIACIÓN PARA EL PAGO TOTAL de las obligaciones relacionadas a continuación, según los documentos exhibidos en la Ciudad de Montería con FECHA DE VIGENCIA DEL 01 JUNIO DE 2021 Y 1730 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

No.	Municipio	Identificación	Nombre del Cliente	Numero de Negociación en Libro	Numero de Obligación Negociada	Exhibición para Verificación	Tar. en Proceso	Etapa	Clase	Porcentaje de Interés Legal	Porcentaje a Cobrar Capital	Plazo Total (Meses)	Frecuencia de Pago	No. Cuenta
1	CUBARRAL	40.361.417	MAGDA YULIANA CHAVARRIO RODRIGUEZ	725045050062491	0	\$ 228.824.967	2. Mediano Productores	3	F	15%	85%	6	Trimestral	23404283
2	MONTERIA SUCURSAL	9.005.881.667	AGROMEDLIM S.A.S. EN LIQUIDACION	725027030195297	725027030219044	\$ 252.271.853	2. Mediano Productores	1	PJ	60%	40%	12	Mensual	23755948

CONDICIONES ESPECIALES

- Las operaciones relacionadas en la presente acta, se encuentran en el potencial de beneficiarios ACA_OPC_Cesiones_Potencial_LeyDeAlivio_21114221.
- Los porcentajes de condonación, corresponden a los valores negociados y adaptados por los respectivos clientes, los cuales no superen los márgenes establecidos en el Decreto 506 del 01 junio de 2021 y 1730 del 16 de diciembre de 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

NOTA 1: En el caso que el titular de las operaciones sea Mujer Rural, el porcentaje a descontar descrito en la presente acta ya incluye el beneficio establecido en el decreto 506 de 2021 y 1730 del 16 de diciembre de 2021.

NOTA 2: Las operaciones negociadas hasta el 30 de agosto de 2021 conservan las condiciones de amortización pactadas con los respectivos clientes por transición de una etapa de transición en vigencia de la C.R. 186021.

NOTA 3: Para las operaciones que constaban en su momento con garantía hipotecaria, no se realizó el análisis de costo - beneficio, dado los lineamientos del parágrafo 9, numeral 2.17.2.2 del Decreto 506/21 que establece: "Si el Banco Agrario de Colombia S. A. tiene a su favor garantías reales, el pequeño o mediano productor o productora podrá acceder a los alivios sin excepción. Los alivios que conlleven condonación de capital se aplicarán independientemente del tipo de garantía real que se haya constituido".

V. HENRIETTA RAMIREZ SUAREZ
 Profesional de la Cartera
 V. ANABELA RIVERA ANDRÉS
 Profesional de la Cartera de Crédito
 V. ANNE ALIETH VALCÁRCEL
 Coordinadora de Negociación
 V. JAMES VILLALBA SUAREZ
 Profesional de la Cartera de Normalización de Crédito

Banco Agrario de Colombia FORMULARIO DE REGISTRO Y NEGOCIACIÓN - PROGRAMA LEY DE ALIVIOS FINANCIEROS CARTERA AGROPECUARIA

FECHA DE SOLICITUD: 23/10/2021 REGIONAL: ANTOQUIA OFICINA: MEDELLIN MILLA DE ORO

DATOS PERSONA NATURAL
 Nombre: _____ Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
 No. identificación: _____ Dirección residencia: _____ Teléfono fijo (indicativo y número): _____ Celular: _____

DATOS PERSONA JURIDICA
 Nombre Empresa: AGROMEDLIM S.A.S. No. identificación: 900001667 Dirección (calle, número y oficina o piso): CLL 31 N. 4-47 OF 802 Teléfono fijo: _____ Celular: 314800115

INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN

DEBITACIONES FINANCIERAS	GRUPO	% DESCUENTO SALDO CAPITAL	MUJER RURAL	DEBITACIONES FINANCIERAS	GRUPO	% DESCUENTO SALDO CAPITAL	MUJER RURAL
1	725027030195297	1	60%	8			
2	725027030219044	1	60%	9			
3				10			
4				11			
5				12			
6				13			
7				14			

Marque con una (x) la alternativa:
 Pago Total A
 Pago a Plazos B Tipo de arreglo: _____ Decret. 506
 Consolidación de Pagos C

Fuente de Ingresos Para el Pago de la (s) Obligación (es): EL REPRESENTANTE LEGAL ASUME LA DEUDA PROVIENE DE ACTIVIDADES COMO INDEPENDIENTE Y EMPLEADO
 Justificación del plazo solicitado (para pago a plazos superiores a 30 días): NO HAY GENERAN ALGUNAS VENTAS SUFICIENTES PARA EL PAGO TOTAL

VALORES A CANCELAR POR EL CLIENTE

Marque con una (x) el estado de cobranza:

Cobro Prejudicial	
Cobro Amigable	X

Saldo registrado en la base potencial Programa Ley de Alivios Financieros Cartera Agropecuaria	
Valor capital sin descuento	\$ 223.130.946
Valor de Honorarios no condonables	\$ -
Valor Comisión PAG e IVA no condonables	\$ -
Valor total a negociar	\$ 223.130.946

Saldo capital con descuento	
Saldo capital con descuento	\$ 89.232.378
Alivio Inicial	\$ 8.000.000
Valor honorarios prejudiciales a recuperar (ver nota)	\$ -

* Nota: Si el estado de cobranza es prejudicial, la liquidación de honorarios prejudiciales se realizará sobre el valor de alivio inicial.

INFORMACIÓN FINANCIERA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DECLARACION DE AFECTACION (marque con una X)

PROBLEMAS FITOSANITARIOS
PROBLEMAS ZOOSANITARIOS
PROBLEMAS BIOLÓGICOS

CADA SEVERA Y SOSTENIDA DE INGRESOS
FACTORES CLIMATICOS
OTROS

CUAL?

TERMINOS Y CONDICIONES FINANCIERAS

Plazo Total: 12 MESES

Total a Pagar, luego del abono inicial: \$ 81.352.376

Frecuencia de Pago: MENSUAL

Fecha 1º Pago: 28/12/2021

Tabla Amortización

No. Cuota	Fecha Pago	Valor Cuota	Saldo
1	28/12/2021	\$ 6.773.032	\$ 74.579.344
2	28/01/2022	\$ 6.773.032	\$ 67.806.312
3	28/02/2022	\$ 6.773.032	\$ 61.033.280
4	28/03/2022	\$ 6.773.032	\$ 54.260.248
5	28/04/2022	\$ 6.773.032	\$ 47.487.216
6	28/05/2022	\$ 6.773.032	\$ 40.714.184
7	28/06/2022	\$ 6.773.032	\$ 33.941.152
8	28/07/2022	\$ 6.773.032	\$ 27.168.120

Formulario de Registro y Negociación

M000400123051076535027

El Despacho, **bajo los postulados de la buena fe**, considera acreditado que la suma que la aquí ejecutante realmente recibió de la ejecutada, por el pago de la obligación, fue \$100.908.621, motivo por el cual los argumentos esbozados por el togado (soportados en las pruebas allegadas) se abren paso para corregir el numeral CUARTO del Auto calendaro 08-05-2023 y consecuentemente, incluir, previa liquidación, el valor a pagar por concepto del Arancel Judicial, para lo cual se toma como base gravable la suma de \$100.908.621, la cual, realizada la operación matemática arroja un valor de **\$1.009.086,21** (\$100.908.621* 1%), ”, la cual debe ser pagada en un término máximo de treinta días, **mientras el Banco hace las respectivas gestiones para materializar el pago**, so pena de enviar a cobro coactivo.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral CUARTO del auto calendaro 08-05-2023, el cual queda así:

“**CUARTO: IMPONER** a cargo de la demandante el arancel judicial (Ley 1394 de 2010) en la suma de UN MILLÓN NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON 21/100 M/cte. **\$1.009.086,21** M/CTE, suma que debe ser consignada a favor de DTN – Consejo Superior de la Judicatura – dirección ejecutiva – arancel judicial (ley1394 de 2010), dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de este auto, en la **cuenta corriente**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

No.3-0820-000632-5 del Banco Agrario –Código de Convenio 13472”, la cual debe ser pagada en un término máximo de treinta días, mientras el Banco hace las respectivas gestiones para materializar el pago, so pena de enviar a cobro coactivo.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fef0fcf509876bb895b37dd61dd9251c859edb2e80c4e9a6654022aa4073aaa**

Documento generado en 29/09/2023 03:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>